

## ANEXO 8

### **RESOLUCIÓN MEPC.390(81) (adoptada el 22 de marzo de 2024)**

#### **ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2021 SOBRE EL SISTEMA DE LIMITACIÓN DE LA POTENCIA EN EL EJE/DEL MOTOR PARA CUMPLIR LAS PRESCRIPCIONES DEL EEXI Y UTILIZACIÓN DE UNA RESERVA DE POTENCIA (RESOLUCIÓN MEPC.335(76)), ENMENDADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MEPC.375(80))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2022, contiene prescripciones sobre medidas técnicas y operacionales obligatorias y basadas en objetivos para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que es posible que los buques estén provistos de un sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir la regla 25 del Anexo VI del Convenio MARPOL sobre el EEXI prescrito,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 76º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.335(76), las "Directrices de 2021 sobre el sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir las prescripciones del EEXI y utilización de una reserva de potencia",

TOMANDO NOTA de que, en su 80º periodo de sesiones, el Comité adoptó, mediante la resolución MEPC.375(80), enmiendas a las "Directrices de 2021 sobre el sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir las prescripciones del EEXI y utilización de una reserva de potencia",

HABIENDO EXAMINADO, en su 81º periodo de sesiones, propuestas de enmienda a las "Directrices de 2021 sobre el sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir las prescripciones del EEXI y utilización de una reserva de potencia",

1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices de 2021 sobre el sistema de limitación de la potencia en el eje/del motor para cumplir las prescripciones del EEXI y utilización de una reserva de potencia", cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las enmiendas adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2021 SOBRE EL SISTEMA DE LIMITACIÓN DE LA POTENCIA EN EL EJE/DEL MOTOR PARA CUMPLIR LAS PRESCRIPCIONES DEL EEXI Y UTILIZACIÓN DE UNA RESERVA DE POTENCIA (RESOLUCIÓN MEPC.335(76)), ENMENDADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MEPC.375(80)

1 Se sustituye el párrafo 2.1.1.3 por el siguiente:

"3 una unidad de control para el cálculo y la limitación de la potencia transmitida por el eje a la hélice o hélices; si esta unidad de control es independiente de la automatización del motor, se debería cumplir lo siguiente:

- .1 la anulación de la limitación se indica emitiendo una alarma en el puente, mediante la cual se avisa con claridad al capitán o al oficial encargado de la guardia de navegación del buque. La aceptación de esta alarma por el capitán o el oficial encargado de la guardia de navegación es la acción deliberada a la que se hace referencia en el párrafo 2.2.1;
- .2 en caso de rebasamiento, el capitán del buque o el oficial encargado de la guardia de navegación reducirán manualmente la potencia dentro del límite;
- .3 en caso de utilización deliberada de la reserva de potencia, el registro de datos se iniciará automáticamente;
- .4 se dispondrá de un dispositivo de registro de datos, tal como se define en la sección 2.1.1.2; y
- .5 en caso de que se rebase a corto plazo y de manera involuntaria el límite de potencia, el sistema puede impedir que se active la alarma de rebasamiento durante un máximo de cinco (5) minutos."

2 Se sustituye el párrafo 2.2.1 por el siguiente:

"2.2.1 Si bien el sistema SHaPoLi/EPL debería ser de carácter no permanente, debería requerir la acción deliberada del capitán del buque o del oficial encargado de la guardia de navegación para permitir la utilización de la potencia no limitada en el eje/del motor (reserva de potencia) del buque. En el caso de los sistemas en los que se utilice una contraseña o un PIN para controlar el acceso a la anulación de la reserva de potencia, debería procurarse que la contraseña o el PIN necesarios estén siempre disponibles cuando haya que proceder a la anulación. En el caso especificado en la regla 3.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, en el que pueda estar en peligro la navegación del buque en condiciones de seguridad, el uso inmediato puede conseguirse mediante disposiciones de procedimiento para la anulación preventiva de la limitación del sistema SHaPoLi/EPL."

3 Se sustituye el párrafo 3.3 por el siguiente:

"3.3 La utilización de la reserva de potencia debería distinguirse de la anulación preventiva de la limitación de un sistema de limitación de la potencia en el eje o del

motor. Cuando se active una anulación del sistema SHaPoLi/EPL de forma preventiva al preverse peligros, pero posteriormente no se utilice la reserva de potencia, esta incidencia debería registrarse en los diarios de navegación del puente y la cámara de máquinas. En el diario de navegación de la cámara de máquinas debería registrarse la potencia utilizada durante el periodo en que se activó la anulación. El sistema SHaPoLi/EPL debería restablecerse lo antes posible, y los pormenores del restablecimiento deberían registrarse en los diarios de navegación del puente y de la cámara de máquinas."

4 Se añade la nueva sección 6 siguiente después de la sección 5 actual:

**"6 Información adicional que se ha de facilitar, según proceda**

Los siguientes documentos que se describen en los apéndices de la "Recomendación sobre provisión y exposición en lugares visibles a bordo de los buques de información relativa a la maniobra" (anexo, resolución A.601(15)) deberían actualizarse para que se incluyan las características de maniobra del buque cuando este cuente con toda la potencia disponible en el eje y del motor, y cuando se haya limitado la potencia en el eje o del motor:

- .1 tablilla de practicaaje;
- .2 tablón de gobierno; y
- .3 cuadernillo de maniobra."

\*\*\*